

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

● VALLE DEL CAUCA ●

AUDIENCIA nro. 24

En Santiago de Cali, siendo las 09:30 a.m. del 13 de mayo de 2025, procede el suscrito Magistrado acompañado por la Oficial Mayor del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del siguiente proceso:

RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2021-01098-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PUBLI LOZANO & CIA S.A.S. rcuellar@cr-abogados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ info@consorcioalc.com INTEGRANTES DEL CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ: LATINOAMERICANA DE LA COSNTRUCCION S.A. contabilidad@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A. calderon.ingenieros@cil-sa.com AMEZQUITA NARANJO CONSTRUCTORES ANC S.A.S rcastillo@amezquitanaranjo.com
LLAMADO EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA notificaciones@solidaria.com.co COASEGUROS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones@gha.com.co SBS SEGUROS DE COLOMBIA notificaciones.abseguros@abseguros.co HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A. notificaciones@gha.com.co INTERDISEÑOS INTERNACIONAL SAS notificacionesjudiciales@interdisenos.com.co gjuridica@interdisenos.com.co CONSORCIO ALC 2018 jamezquita@amezquitanaranjo.com LATINOAMERICA DE LA CONSTRUCCION SAS info@latcosa.com CALDERON INGENIEROS S.A calderon.ingenieros@cil-sa.com
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha autorizado el Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente, conforme lo ordena el art. 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

Se procede a verificar la asistencia de las partes, y se insta a los asistentes a identificarse de manera clara indicando el nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección electrónica para notificaciones y la calidad en que concurren.

- PARTE DEMANDANTE

RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ portador de la tarjeta profesional nro. 82.122 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ portador de la tarjeta profesional nro. 147.848 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- INTERDISEÑOS INTERNACIONAL

SANDRA MILENA REAL VILLAMIZAR portadora de la tarjeta profesional nro. 301.549 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- CONSORCIO ALC 2018

JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA portador de la tarjeta profesional nro. 407.332 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ISABELA GÓMEZ AGUAS portadora de la tarjeta profesional nro. 417.710 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

- MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **SOLÍS OVIDIO GUZMÁN BURBANO** - Procurador Judicial.

Verificada la asistencia de las partes a la audiencia procede el Despacho a dictar el siguiente:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 396

Téngase a la abogada **Isabela Gómez Aguas**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.005.876.529 y portadora de la tarjeta profesional nro. 417.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del memorial poder visible en samai.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto nro. 397

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, teniendo en consideración que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad que al respecto estatuyen los artículos 161 y 162 del CPACA y fueron notificados debidamente el Ministerio Público y la entidad demandada (artículo 199 del CPACA).

Seguidamente se insta a las partes, si lo consideran necesario, a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o una causal de nulidad que invalide la actuación y para ello se concedió el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

3. EXCEPCIONES nro. 398

El Distrito de Santiago de Cali y las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y las Coaseguradoras Hdi Seguros de Colombia S.A., Sbs Seguros Colombia S.A., Chubb Seguros Colombia S.A contestaron la demanda, sin embargo, no presentaron excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa del proceso, por lo que no hay lugar a pronunciamiento.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este medio de control en determinar si la SOCIEDAD COMERCIAL PUBLICIDAD LOZANO & CIA S.A.S. tiene derecho a que las entidades demandadas- DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y CONSORCIO ALC 2018, reconozcan y paguen a su favor indemnización por los perjuicios presuntamente causados como consecuencia del desmonte y destrucción de una valla publicitaria de su propiedad.

Frente a la anterior fijación del litigio realizada por el Despacho, se indaga a las partes a fin de que manifiesten si se encuentran o no de acuerdo con la misma, y para ello se les concede el uso de la palabra como sigue:

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: sugiere analizar dentro de la fijación del litigio, el estudio de la legalidad de la valla publicitaria. Se encuentra Conforme.

MINISTERIO PÚBLICO: solicita estudiar la legalidad de la valla y el tema del debido proceso administrativo para determinar si hay lugar a la indemnización solicitada.

Se adiciona el litigio en el sentido de determinar si hubo afectación al debido proceso de la parte actora respecto del trámite para el desmonte de la valla publicitaria de propiedad de la parte actora.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme

MINISTERIO PÚBLICO: conforme

En sus intervenciones, tal y como quedó consignado en el audio, las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el despacho.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho exhorta a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, formulen sus propuestas conciliatorias si a bien lo tienen: , y para ello les concede el uso de la palabra:

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** informa que no tiene animo conciliatorio.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la sociedad demandada **CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA**

CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A. informa: no tiene animo conciliatorio, los integrantes están en proceso de reorganización.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de las llamadas en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y las coaseguradoras **HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** informa que: no tiene animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía **INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.** informa que: no tiene animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, quien manifiesta: ante la evidente falta de ánimo conciliatorio de las partes, solicita se declare fallida la fase procesal y se continúe el trámite del proceso.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las entidades demandadas, procede este Despacho a declarar fallida la conciliación y ordena en consecuencia continuar con el correspondiente trámite procesal.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

6. DECRETO DE PRUEBAS

Auto nro. 399

Decretar como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que reposan en el archivo 003 en SAMAI.

-Solicitó se decrete el testimonio de la señora **LUZ MARINA CASTAÑEDA PARDO**, representante legal de la Sociedad Plastic Lux Ltda, para que declare sobre la celebración del contrato de arrendamiento de valla publicitaria suscrito con la parte actora. Se accederá a la prueba.

-Solicitó se decrete peritaje contable, para que adelante experticia financiera sobre los daños económicos que causo el daño antijurídico en la contabilidad de la empresa demandante.

En el presente asunto, en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2024 se declaró la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto nro. 573 del 28 de julio de 2023. Sin embargo, en archivo 52 de la plataforma Samai, obra la experticia, por tanto, la misma será decretada e incorporada al expediente. Se corre traslado a las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: Solicita la comparecencia de la perito para la sustentación del dictamen.

MINISTERIO PÚBLICO: conforme

El Despacho por solicitud de parte ordenará la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas para la contradicción del dictamen conforme lo establece el artículo 228 del CGP. El apoderado de la parte actora deberá garantizar la comparecencia del perito a la audiencia, so pena de tener por no presentada la experticia.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: Solicita la comparecencia de la perito para la sustentación del dictamen.

MINISTERIO PÚBLICO: conforme

No solicitó la práctica de más pruebas.

2. POR LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

-Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que reposan en el archivo 020 en SAMAI.

-Solicitó se decrete el testimonio de los señores Hernando Vásquez Sepúlveda, director de interventoría de Interdiseños Internacional S.A.S.; Juan Carlos Jácome del Consorcio ALC, Rafael Eduardo Laverde y Carlos Andrés Fernández de apoyo supervisión de la Secretaría de Infraestructura para que declaren sobre los hechos de la demanda. Se accederá a la práctica de esta prueba.

El apoderado del Distrito de Santiago de Cali solicita el desistimiento de la prueba testimonial.

El Despacho accede al desistimiento de la prueba testimonial. Decisión que se notifica en estrado.

PARTE DEMANDANTE: conforme

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: solicita se declare de oficio la recepción de los testimonios de los cuales desistió el Distrito de Cali.

MINISTERIO PÚBLICO: solicita se acepte el desistimiento.

El Despacho se sostiene en la aceptación del desistimiento de la prueba testimonial.

No solicitó la práctica de más pruebas.

3. POR LAS LLAMADAS EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

-Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que reposan en el archivo 032 a 035 en SAMAI.

-Solicitaron decretar interrogatorio de parte a la representante legal de la Sociedad Publicidad Lozano & Cia S.A.S. para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la demanda. Se accederá a la práctica de esta prueba.

-Solicitaron la citación de los señores Jairo Ríos Álvarez y Luz Marina Castañeda Pardo para la ratificación del contrato de venta nro. 4456-01-10-2017 del 10 de enero de 2017 y contrato de arrendamiento nro. 005/2019 del 03 de julio de 2019 respectivamente. Se accederá a la prueba conforme al artículo 262 del C.G.P.

4. INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.

- Tener como pruebas en su alcance legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda que reposan en el archivo 071 en SAMAI.

Frente al decreto de la prueba documental, mediante memorial del 12 de mayo de 2025, el apoderado de la parte actora tacha por falsedad el documento denominado “respuesta de entrega de valla publicitaria” expedido por el Consorcio ALC de fecha 19 de julio de 2021. La parte actora indica que dicho documento consta de una firma manuscrita y numero de cedula de ciudadanía de recibido, los cuales manifiesta son falsos y no fueron suscritos por la señora Esther Polo Quesada.

Frente a la tacha referida se corre traslado a las partes de conformidad con el artículo 270 del CGP, para que se pronuncien al respecto.

ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: solicita que se revise la presunta falsedad, teniendo en cuenta que los documentos gozan de plena validez. Solicita que se haga un dictamen que verifique la veracidad de la firma plasmada.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme

INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: Solicita se ordene el testimonio del señor Juan Carlos Jacome, quien suscribió la carta objeto de tacha de falsedad por la parte demandante. Lo anterior, para que el mismo dé cuenta de los hechos de tiempo, modo y lugar, para validar la autenticidad.

CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: solicita la comparecencia del señor Juan Carlos Jacome, Esther Polo Quesada y Esperanza Lozano.

MINISTERIO PÚBLICO: solicita citar a quienes están implicados en la tacha, además del dictamen grafológico.

Ahora, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

AUTO nro. 400

Se ordena al apoderado del **Consortio ALC**, que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia aporte el documento original al Despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones por incumplimiento a orden judicial.

Cumplido lo anterior, el Despacho mediante auto, ordenará el **cotejo pericial de la firma o manuscrito**, por intermedio de un auxiliar de la justicia. El pago de los honorarios del perito estará a cargo de la parte actora, quien, además, deberá prestar su colaboración para la realización del cotejo, según los requerimientos del auxiliar de la justicia.

Se **Decretan los testimonios** de los señores **Juan Carlos Jacome, Esther Polo Quesada y Esperanza Lozano**. Quienes deberán asistir a la diligencia de recepción de pruebas.

Se impone la carga de la prueba de hacer comparecer a las señoras Esther Polo Quesada y Esperanza Lozano al apoderado de la parte actora.

Se impone el deber de colaboración al apoderado del Consortio ALC de hacer comparecer al señor Juan Carlos Jacome.

La presente determinación queda notificada en estrado.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

5. CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.

La demandada no presentó contestación de la demanda.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA., el día 08 de julio de 2025 a las 09:30 a.m.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados judiciales que **NO se librarán oficios** y es su deber prestar la colaboración para hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señalada.

Se impone el deber de colaboración a los apoderados de las partes su deber de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas para la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte.

La anterior decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten los recursos a que haya lugar.

PARTE DEMANDANTE: conforme
ENTIDAD DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI: conforme

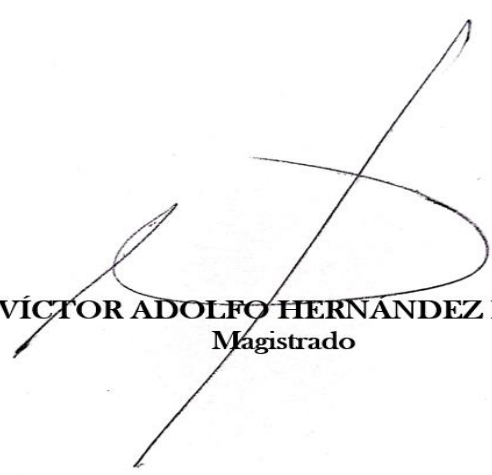
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y las coaseguradoras HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: Conforme
INTERDISEÑOS INTERNACIONAL S.A.S.: conforme
CONSORCIO ALC 2018 y sus integrantes LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. y CALDERÓN INGENIEROS S.A.: conforme
MINISTERIO PÚBLICO: conforme

El Despacho declara saneado el proceso y se le concede el uso de la palabra a las partes y al agente del Ministerio Público con el fin de que se sirvan indicar si encuentran alguna causal que pueda nulitar o invalidar las actuaciones surtidas hasta el momento.

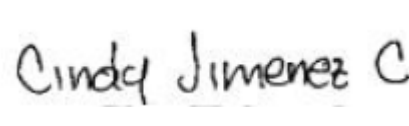
Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, quienes fueron coincidentes en afirmar no interponer recursos contra la decisión anterior, se reitera que la audiencia de pruebas se llevará a cabo el día **08 de julio de 2025 a las 09:30 a.m., se exhorta a las partes para que se sirvan realizar las gestiones pertinentes para lograr el recaudo probatorio.**

La presente audiencia quedó debidamente grabada en la plataforma audiovisual dispuesta por la Rama Judicial, y hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella.



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



CINDY MILENA JIMÉNEZ CASTAÑEDA
Oficial Mayor - Secretaria Ad hoc